



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE
VILLAVICENCIO META**

Clase de proceso	DECLARACIÓN DE UNIÓN MARITAL DE HECHO - SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	Leidy Catalina Vanegas Arévalo
Demandado	Herederos determinados e indeterminados de Fredy Iván Luna (q.e.p.d.)
Radicación	50 001 31 10 003 2018 00187 00
Asunto	Inadmite demanda
Fecha de la providencia	Veintiséis (26) de junio de dos mil dieciocho (2018)

Se **INADMITE** el escrito de demanda a folios 1 al 12 del C - 1, para que la parte demandante subsane sus vicios en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, con fundamento en las siguientes causales:

*No identificó correctamente a las partes, (Nombre, identificación y domicilio de las partes) (Arts. 90.1 y 82.2 CPG).

*No adjuntó la prueba de la calidad con la que convoca a la demandada Karen Sharit Luna Morales, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*No adjuntó los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanentes, ni aportó prueba sumaria de haberlas solicitado y que su petición no hubiese sido atendida. (Art. 78.10, 171 CGP).

*Debe indicar si conoce la existencia de estar en curso la apertura de la sucesión de Fredy Iván Luna (Q.E.P.D.), (Art. 87 CPG).

*Los hechos no sirven de fundamento a las pretensiones, toda vez que no indicó la fecha (día, mes y año) de los extremos temporales de la unión marital que pretende sea declarada (Art. 82.5 y 90.1 CGP)

Preséntese el escrito de demanda debidamente integrada la demanda con los defectos subsanados a que se hizo alusión en el acápite anterior, junto con la copia de los traslados en cuantos demandados fueren.

NOTÍFIQUESE,

DEYANIRA RODRIGUEZ VALENCIA

Juez



**SOMOS LA CARA
HUMANA DE LA JUSTICIA**



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO - META**

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

Del 23

27 JUN 2018

AYELETH PABLO PADILLA

Secretaria